

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00463.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Lina Johana Salazar Vallejo a través de su apoderada general María Nancy Vallejo Gómez contra la Constructora Valtierra S.A.S radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00463-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. deberá precisar:

- 1- Los hechos, ya que se hace referencia a una cuenta bancaria diferente a la que obra en la resolución de oferta mercantil base de recaudo ejecutivo.
- 2- Debe dar claridad tanto a los hechos como a las pretensiones ya que se pretende una suma diferente a la pactada en la resolución de la oferta mercantil aportada como título base de recaudo ejecutivo
- 3- En las pretensiones se solicitó librar mandamiento ejecutivo a favor de persona diferente a la aquí demandante.
- 4- En el acápite de procedimiento se indica que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía y el que nos ocupa es un ejecutivo singular de mínima cuantía.

- 5- En las pruebas documentales se solicitó tener como tal la copia del contrato de oferta mercantil No. 6001036 de fecha abril 20 de 2017 y la comunicación de fecha agosto 12 de 2019, pero las mismas no fueron aportadas con la demanda.

La parte actora deberá integrar la subsanación en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Lina Johana Salazar Vallejo a través de su apoderada general María Nancy Vallejo Gómez contra la Constructora Valtierra S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leidy Julieth Arango López portadora de la T.P. n.º 321.696 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d2413fac72df091b024416ecc0c1168dc736cc45bd4cfaf727f02e96c0a9b9

Documento generado en 06/11/2020 03:03:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>